



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4960/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300543522000077**, a efecto de que entregue la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, en la que requirió:

...

"Hola mi nombre es [REDACTED], y quisiera solicitar la información al sindico único municipal en términos de los artículos 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, 95, 105, 106, 107 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 443, 451 y 452 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informe los siguiente de forma pormenorizada y de forma digitalizada lo siguiente:

-información y estatus actual del vehículo propiedad del ayuntamiento Volkswagen pointer modelo 2009 placa YEZ 2332;

información y estatus actual del vehículo propiedad del ayuntamiento Volkswagen pointer modelo 2009 placa YEZ 2331;

-información y estatus actual del vehículo propiedad del ayuntamiento Nissan frontier modelo 2008 placa XL22152; información y estatus actual del vehículo propiedad del ayuntamiento Nissan Tsuru modelo 2012 placa XYM8740; información y estatus actual del vehículo propiedad del ayuntamiento Nissan Tsuru modelo 2008 y

-información y estatus actual de la motocicleta propiedad del ayuntamiento dinamo modelo 2010.

De la Contralor Municipal informe pormenorizado y el estatus en el que se encuentra la queja Numero NC-64/2022 presentada por el C. Arián Moran López en contra del C. Carlos Rodríguez Gómez y C. María Isabel Morales Herrera así como de los procedimientos realizados a fin de determinar una posible falta administrativa derivado de sus facultades conferidas dentro de los artículos 73 quiquis, 73 sexies, 73 novies, 73 decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre

-Del Tesorero Municipal y Sindico Único Municipal, el estatus pormenorizado del contrato de la obra denominada: Rehabilitación de calle con concreto hidráulico y mantenimiento de red de agua potable y drenaje sanitario en Rafael Moreno entre Av. Miguel Hidalgo y José María Morelos, en la localidad de Ciudad Mendoza en términos de los artículos los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre

-Del oficial mayor, sindico único municipal, tesorero municipal, proporcione de forma digitalizada la información siguiente: el tabulador de sueldos de todos los empleados municipales que laboraron desde el 01 de Enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, así como los respectivos contratos de personal, así como los expedientes administrativos de estos, así mismo las respectivas actas administrativas levantadas en ese periodo de tiempo

-Del oficial mayor, sindico único municipal, tesorero municipal, proporcione de forma digitalizada la información siguiente: el tabulador de sueldos de todos los empleados municipales que laboraron desde el 01 de Enero de 2022 a la fecha de recepción de la presente solicitud, así como los respectivos contratos de personal, así como los expedientes administrativos de estos, así mismo las respectivas actas administrativas levantadas en ese periodo de tiempo

-así mismo solicito de forma digitalizada todas las actas de cabildo en las que se realizaron los nombramientos de los directores de área desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha en la que se recepcione la siguiente solicitud." (sic).

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El once de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el

expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **UT/CZM/RSIP/502/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó los oficios **CZM/SECRETARÍA/2022/278**, **TESCZM/2022/12/015** y **anexos**, **CZM/CONT/ALP/2022/220**, **OP/109/2022**, **CZM/SINDICATURA/087/2022**, suscritos por el Secretario del Ayuntamiento, Tesorero

Municipal, Titular del Órgano Interno de Control, Director de Obras Públicas, Sindicatura Única Municipal, mismos que se insertan a continuación:

Secretario del Ayuntamiento

...

No. de Oficio: CZM/SECRETARÍA/2022/278
Camerino Z. Mendoza, Ver., a 15 de diciembre de 2022

ING. MARIA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.-

Sirva la presente para enviarle un cordial y afectuoso saludo, en atención a su oficio No. UT/CZM/SIP/492/2022 de fecha 09 de diciembre de la presente anualidad, donde me solicita información derivada de la Solicitud de Información Pública con número de folio 300643522000077 de fecha 04 de diciembre del presente año, misma que a la letra dice:

- Solicito de forma digitalizada todas las actas de cabildo en las que se realizaron los nombramientos de los directores de área desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha en la que se recepciones la siguiente solicitud.

Tengo a bien, en este acto remitirle dicha información de forma digital, mismas que corresponden a las Acta de Sesión Ordinaria marcadas bajos los números 01, 02 y 52 del presente año.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
CIBIDO
10-22

ATENTAMENTE

LIC. GUSTAVO SÁNCHEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
2022 - 2025



...

Tesorero Municipal

...

NO. DE OFICIO: TESCZM/2022/12/015

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CAMERINO Z. MENDOZA, VER. A 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ING. MARÍA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMERINO Z. MENDOZA
PRESENTE:

El que suscribe el LFCP Abel Vázquez Flores, Tesorero Municipal de H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a su oficio UT/CZM/SIP/490/2022, de fecha 09 de Diciembre de 2022, se remite la información solicitada que a su dicho dice:

- Solicito proporcione de forma digitalizada la información siguiente: el tabulador de sueldos de todos los empleados municipales que laboraron desde el 01 de Enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021.

R= Se adjunta tabuladores de 2018 a 2021.

- Solicito proporcione de forma digitalizada la información siguiente: el tabulador de sueldos de todos los empleados municipales que laboraron desde el 01 de Enero de 2022 a la fecha de recepción de la presente solicitud.

R= Se adjunta tabulador de sueldos de 2022.

Lo anterior para dar respuesta a la solicitud de información 300543522000077 mediante la plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, me despido de usted enviando un cordial saludo y quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE:

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TESORERÍA
ABEL VÁZQUEZ FLORES
TESORERO MUNICIPAL

...

Titular del Órgano de Control Interno

NÚMERO DE OFICIO: CZM/CONT/ALP/2022/220
CAMERINO Z. MENDOZA, VER., A 14 DE DICIEMBRE DE 2022

ING. MARIA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CAMERINO Z. MENDOZA
PRESENTE:

LA QUE SUSCRIBE L.C.P. ANGELICA LOPEZ PORTILLO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA, EN ATENCIÓN A SU OFICIO UT/CZM/SIP/488/2022 CON FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2022 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, HAGO MENCIÓN QUE:

EN ATENCIÓN AL REPORTE NC-64/2022 CAPTADO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE QUEJAS Y DENUNCIAS VÍA INTERNET DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PRESENTADA POR CIUDADANO ARIAN MORAN LÓPEZ EN CONTRA DE CARLOS RODRÍGUEZ GÓMEZ OPERADOR DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MILITAR MUNICIPAL, SE HA DADO EL SEGUIMIENTO INTEGRANDO EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE Y ASÍ MISMO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN.

NOMBRE DEL EXPEDIENTE	FECHA DE INICIO	ESTADO
CZM/CONT/ALP/PROC202206	05 DE AGOSTO DE 2022	EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN

SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDO COMO SU ATENTA Y OBRERA SERVIDORA.

ATENTAMENTE.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CONTRALORIA

L.C.P. ANGELICA LOPEZ PORTILLO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA.

Director de Obras Públicas y anexo

Oficio OP /109/2022.

Camerino Z. Mendoza Ver. 12 de diciembre de 2022.

El que suscribe Arq. Arturo Vargas Arceo, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza Ver., por medio del presente, es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez dar respuesta a su oficio, UT/CZM/SIP/489/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, relativo a la solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con numero de folio 300543522000077, referente al estatus del contrato de la obra denominada: "Rehabilitación de calle con concreto hidráulico y mantenimiento de red de agua potable y drenaje sanitario, en Rafael Tapia entre Av. Miguel Hidalgo y José María Morelos, en la localidad de Ciudad Mendoza". Por lo que se adjunta a este oficio copia simple del contrato de la obra antes mencionada.

Sin otro asunto que tratar me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



ARQ. ARTURO VARGAS ARCEO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.

Anexo / Contrato

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO N° CZM-FISM-DF-2021-30-030-0011-09
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: No CZM-FISM-DF-2021-30-030-0011 REHABILITACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO Y MANTENIMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO EN RAFAEL MORENO ENTRE AV. MIGUEL HIDALGO Y JOSÉ MARÍA MORELOS
UBICACIÓN: CIUDAD MENDOZA
IMPORTE: \$ 783,683.97
I.V.A. \$ 125,389.44
TOTAL: \$ 909,073.41
ANTICIPO 0% \$ 0.00
CONTRATISTA: GMICM S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: CAÑA 86 S/COL. LOCALIDAD JALAPILLA RAFAEL DELGADO, VER.
FONDO O PROGRAMA AL QUE PERTENECE: FISM-DF
INICIO: 24 MAYO 2021 TÉRMINO: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MENDOZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

se hubieran detectado conceptos pagados, en los que el contratista no cumple con las especificaciones y la calidad de los materiales, instalaciones o los bienes de instalación permanente, especificaciones técnicas, volúmenes de obra de los conceptos contratados o hubiera deficiencias respecto al proyecto ejecutivo, de construcción o arquitectónico, en el momento de la detección "El contratista" estará obligado a reponer o inmediato la totalidad de las deficiencias detectadas y sustentadas por los órganos ejecutores. Las penal convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "El H. Ayuntamiento" exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses generados, más los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Del mismo modo tratándose de pago de conceptos cuya calidad no cumple con lo señalado en el proyecto ejecutivo de la obra, el contratista deberá reponer totalmente los conceptos y volúmenes deficientes.

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte el Honorable Ayuntamiento de CAMERINO Z. MENDOZA, Ver., Representado por el Presidente Municipal MTRD. MELITON REYES LARIOS y por la otra GMICM S. DE R.L. DE C.V. Representada por LA C. IRVING ANTHUAN MONTERO JIMENEZ, en su carácter ADMINISTRADOR UNICO de, a quienes en lo sucesivo, se les denominará, "El H. Ayuntamiento" y "El Contratista", respectivamente de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Los trabajos extraordinarios no incluidos en este contrato serán solicitados a "El Contratista" por "El H. Ayuntamiento" asentándolo en la "Bitácora de Obra", y a partir de la fecha en que se asiente, "El Contratista" dispone de 5 (cinco) días hábiles para presentar el análisis de costo de dichos trabajos, "El H. Ayuntamiento" comunicará a "El Contratista" la autorización para iniciar los trabajos extraordinarios asentándolo en la "Bitácora de Obra".

DECLARACIONES:

I.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:

- A) - Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica propia distinta a la del Estado, que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.
- B) - Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Consejo de Desarrollo Municipal, o el Cabildo, según el caso, autorizó la inversión correspondiente, misma que proviene de los recursos de INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL para el ejercicio 2021.
- C) - Que el presente contrato se adjudica a "El contratista" como resultado del concurso público N° 14/2021/09, celebrado el acto de apertura de la propuesta técnica y económica el día 19 DE MAYO 2021, y el acto donde "El H. Ayuntamiento" emite el fallo de adjudicación el día 24 DE MAYO 2021, por presentar la propuesta económica solvente más baja en dicho concurso y por reunir las condiciones técnicas y económicas que garantizan la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y que la obra deberá realizarse en términos del Proyecto Ejecutivo consistente en: planos, especificaciones generales y particulares, programas, presupuesto y análisis de precios unitarios y que se anexan al contrato como parte integrante del mismo.
- D) - Que tiene establecido su domicilio en AV. HIDALGO S/N, ESQUINA FRANCISCO I. MADERO COL. CENTRO de la ciudad de CAMERINO Z. MENDOZA, VER. Mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "EL H. AYUNTAMIENTO.- "El H. Ayuntamiento" se obliga a realizar los trámites necesarios para obtener los permisos de construcción, autorizaciones y permisos que demande la ejecución de la obra, y de uso del suelo, así como las licencias de alineación y número oficial o en su defecto, documento de excepción de dichos trámites, autorizado por sesión de cabildo de "El H. Ayuntamiento".

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar de su residencia. En los anteriores términos dejan las partes celebrado el presente contrato y el presente acuerdo, el contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, obligándose a no invalidarlo por ninguna de dichas causas y previa lectura del mismo, siendo las 12:00 horas del día 24 DE MAYO DE 2021 lo ratifican y firman de conformidad.

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

- A)- Que es persona física con actividad empresarial, acreditando su personalidad con la cédula del Registro Federal de Contribuyentes. GMI160422RG5 CON N. DE ACTA CONSTITUTIVA 17753

MENDOZA
LIBERTAD, JUSTICIA Y PAZ
PRESIDENCIA

MENDOZA
OBRAS PÚBLICAS

Secretario del Ayuntamiento

Oficio: CZM/SINDICATURA/087/2022
ASUNTO: SE SOLICITA AMPLIACIÓN DEL PLAZO

ING. MARÍA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA
PRESENTE:

La suscrita, Lic. María Isabel Morales Herrera, mediante el presente refiero a su atento oficio UTICZM/SIP/487/2022 del nueve de diciembre del año en curso, en el cual me fuera requerida información respecto a la solicitud número 300543522000077 del Portal Nacional de Transparencia; por lo que, en observancia a la cantidad y detalles de dicha petición, toda vez que no obran en archivos del área que represento; en términos de los numerales 147 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE y 132 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, solicito tenga a bien otorgar o en su caso solicitar a su vez al área correspondiente, la ampliación del plazo para dar respuesta a dicha solicitud; lo anterior, para estar en condiciones de realizar una búsqueda minuciosa y proporcionar información veraz, oportuna, confiable y de calidad en los términos de ley.

Sin otro particular, quedo atenta y me suscribo a sus órdenes.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
IBIDO

ATENTAMENTE
CAMERINO Z. MENDOZA, VER. A 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

LIC. MARÍA ISABEL MORALES HERRERA
SÍNDICA ÚNICA MUNICIPAL

Oficial Mayor

...

CAMERINO Z. MENDOZA A 15 DE DICIEMBRE DEL 2022
ASUNTO. CONTESTACION A OFICIO UT/CZM/SIP/2022/491

ING. MARIA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA
P R E S E N T E.

El que suscribe Lic. Gerardo Martínez Montesinos, en mi carácter de Oficial Mayor del presente H. Ayuntamiento Constitucional, me dirijo a usted con el debido respeto para dar respuesta al oficio que al rubro se indica, manifestando lo siguiente:

Que la solicita con el número de oficio indicado, y que, mediante la petición de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, con número de folio **309543522000077**, hago respuesta a la pregunta solicitada (anexo copia de solicitud):

Solicito proporcione de forma digitalizada: los respectivos contratos de personal, así como los expedientes administrativos de estos, así mismo las respectivas actas administrativas levantadas en ese periodo de tiempo desde el 01 de Enero del 2018 al 31 de diciembre del 2021

R.- A la petición que usted solicita, quiero informarle que realizamos una búsqueda minuciosa en los expedientes de Oficialía Mayor y no encontramos ningún tipo de información que usted solicita.

Proporcione de forma digitalizada la información siguiente: desde el 01 de Enero de 2022 a la fecha de recepción de la presente solicitud, los respectivos contratos de personal, así como los expedientes administrativos de estos, así como las respectivas actas administrativas levantadas en ese periodo de tiempo, así mismo las respectivas actas administrativas levantadas en ese periodo.

R.- De acuerdo a la solicitud que usted requiere, me permito solicitarle una prórroga para recabar dicha información, anexo oficio de la petición antes mencionada para el Comité de Transparencia.

Por su comprensión me despido no sin antes enviarle un cordial saludo quedando al pendiente su más atento servidor.



ATENTAMENTE,
"POR UNA TRANSFORMACION CON..."

LIC. GERARDO MARTINEZ MONTESINOS
OFICIAL MAYOR
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
OFICIALIA MAYOR
2022 - 2025

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"derivado de la solicitud realizada, se puede advertir que en ningún momento se proporciono los contratos de personal ni los expedientes administrativos, tanto de los periodos 2018-2021, ni mucho menos del año 2022

se puede advertir que tampoco se adjuntan las actas de cabildo en las cuales se nombran a los directores de area del año 2022, se mencionan pero no se adjuntan, a lo cual resulta totalmente distinto a lo solicitado siendo esto que ademas de saber que actas de cabildo son en las que se nombran a los directores de area, lo cierto tambien es que se pidio de forma digitalizada las mismas,"

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En el expediente se advierte que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión. Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

...

*“derivado de la solicitud realizada, se puede advertir que en ningún momento se proporciono los **contratos de personal** ni los **expedientes administrativos**, tanto de los **periodos 2018-2021**, ni mucho menos del **año 2022**.*

*se puede advertir que tampoco se adjuntan las **actas de cabildo en las cuales se nombran a los directores de area del año 2022**, se mencionan pero no se adjuntan, a lo cual resulta totalmente distinto a lo solicitado siendo esto que además de saber que actas de cabildo son en las que se nombran a los directores de area, lo cierto también es que se pidió de forma digitalizada las mismas.”.*

...

(Énfasis Propio)

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es: **resguardo de unidades vehiculares, contratos y estatus de quejas**, por lo que, queda intocado en el presente análisis al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 16, numeral II, inciso h), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracciones antes transcritas deberán ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable

Como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en los artículos 15, fracción XI y 16, numeral II, inciso h), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Es importante precisar que lo peticionado consistió en diversa información respecto a contratos del personal , expedientes y actas administrativas, correspondientes del primero de enero de dos mil dieciocho a la fecha de la recepción de la solicitud de acceso, así como las actas de cabildo en las que se llevaron a cabo los nombramientos de directores de área en lo que va de la presente anualidad, misma que reviste información pública y de obligación de transparencia en términos del artículo 16, numeral II, inciso h), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las **actas de sesiones de Cabildo** y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 69, 70, fracción I, 73 Quater, y 73 decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.

Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores y al menos una Sesión de Cabildo abierto bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiera alguno de los Ediles.

Artículo 30. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre.

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una **Secretaría**, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se **guardará el archivo del Municipio**, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del **Secretario del Ayuntamiento**:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y **levantar las actas al terminar cada una de ellas**;

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el **registro de la plantilla de servidores públicos** de éste;

...

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI, de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado **Contraloría**, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento.

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

XIV. **Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa**, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

...

No obstante, la información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 70, fracción I, 73 Quater, y 73 decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Contraloría Municipal** se constituye como un órgano de control interno autónomo, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Por lo que, entre algunas de sus funciones se encuentran la de recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda; así como iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia. A su vez el **Secretario del Ayuntamiento** está presente en las sesiones del Ayuntamiento y levanta las actas al terminar cada una de ellas, autoriza con su firma y rubrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento. De igual modo, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, asimismo se encargará de llevar el registro de la plantilla de los servidores públicos del ente obligado.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través del oficio **UT/CZM/RSIP/502/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual, remitió la documentación siguiente:

El oficio **CZM/SECRETARÍA/2022/278**, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, a través del cual, señalo lo siguiente:

- **Solicito de forma digitalizada todas las actas de cabildo en las que se realizaron los nombramientos de los directos de área desde el 01 de enero de 2022 hasta la fecha en la que se recepción la solicitud;** a lo cual, tuvo a bien indicar el remitir dicha información de forma digital, misma que corresponde a las Acta de Sesión Ordinaria marcada bajo los números 01, 02 y 52 del presente año. Sin embargo, de las constancias de autos se puede advertir que dicha documentación no fue aportada.

De igual modo, adjunto el similar **UT/CZM/SIP/2022/491**, firmado por el **Oficial Mayor**, mediante el cual, señalo lo siguiente:

- **Respecto de los Contratos de personal, expedientes y actas administrativas administrativas, comprendiendo del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno,** señalo que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficialía Mayor, no se encontró documento alguno con la información solicitada.
- **Por cuanto hace a los contratos del personal, procedimientos y actas administrativas, concernientes del primero de enero de dos mil veintidós a la fecha de la recepción de la solicitud de acceso;** solicitó a la Titular de la Unidad de Transparencia, una prórroga para recabar la información solicitada.

Por lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que no le fueron proporcionados los contratos del personal, así como los expedientes administrativos correspondientes del de dos mil dieciocho a dos mil veintidós. De igual modo, las actas de cabildo por las cuales, se nombraron a los directores de cada área en el periodo dos mil veintidós.

No obstante, se puede señalar de las constancias que integran el expediente, ambas partes no comparecieron en el presente recurso de revisión. No obstante, del análisis de las documentales aportadas se concluye que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no colma el derecho del particular.

Cabe advertir que de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, no garantizan el derecho acceso, siendo que, no apporto los elementos o documentales que dieran lugar a la información solicitada, es decir, respecto de las actas de cabildo, solamente señalo que remitía dicha documentación. De igual modo, lo concerniente a los contratos del personal, procedimientos y actas administrativas correspondientes del primero de

enero de dos mil veintidós a la fecha de la interposición de la solicitud de acceso, argumento solicitar una prórroga para recabar dicha información.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada parte de la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la **Contraloría Municipal** y la **Secretaría del Ayuntamiento**, atendiendo a lo establecido en los artículos 70, fracción I, 73 Quater, y 73 decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del artículo 155, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** y **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes términos:

- Realice una una búsqueda exhaustiva de la información en la **Contraloría Municipal** y la **Secretaría del Ayuntamiento**, y/o cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que sus titulares se pronuncien sobre la existencia o inexistencia de los puntos siguientes:
- Actas de Cabildo por las cuales se realizaron los nombramientos de los directores de cada área, a partir del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha de la interposición de la solicitud de acceso, mismas que deberá ser entrega de manera electrónica por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 16, numeral II, inciso h), de la Ley 875 de la materia.
- Respecto de los Contratos y expedientes administrativos del personal que laboró en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud de acceso, es información que no constituye obligación de transparencia, por lo que, deberá ser puesta a disposición del particular señalando el volumen de las documentales, costo de reproducción y domicilio en donde se dará acceso a las mismas.
- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos